

24 JUN 1994

DEC. T.C. N. 1497 H. 223

*Convención Nacional Constituyente*

**PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL  
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE**

**SANCIONA:**

**ARTÍCULO 1º:**


El artículo 77 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

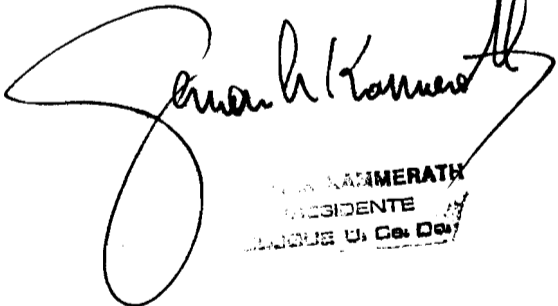
*"El Presidente y el Vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios y duran cuatro años en su empleos. A tal efecto, el territorio nacional será considerado como distrito único. Esta elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio. El presidente podrá ser reelegido en forma inmediata por una sola vez."*

**ARTÍCULO 2º:**

Incorpórase como Disposición Transitoria la siguiente disposición:

*"A los efectos del artículo 77, se computa al actual mandato presidencial como un primer periodo"*.

  
FERNANDO GORMET  
Convención Nac. Constituyente  
U. C. D.

  
JUAN H. KAMMERATH  
PRESIDENTE  
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE

# *Convención Nacional Constituyente*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El Proyecto de reforma del artículo 77 disponiendo la reducción del período presidencial a cuatro años y posibilitando la reelección del presidente y vicepresidente consecutivamente por un período más, se funda en razones jurídicas, históricas y políticas que han sido materia de seria evaluación.

No se puede negar que esta reforma está sospechada de intencionalidad personal y cargada de connotaciones políticas en lo que se refiere al artículo 77 y sin embargo, más allá de todo ello, nos animamos a afirmar que su virtualidad es tal que se conjuga plenamente con la preservación de la estabilidad democrática, impide la frustración de las aspiraciones populares y cumple debidamente con las exigencias de la forma republicana. Por lo tanto separamos al tema de toda vinculación personal y recurrimos únicamente al análisis objetivo sobre los beneficios -o no- del instituto constitucional que se crea.

Se trata, por lo tanto, de dejar sin efecto el período de seis años, disposición constitucional sobre la cual los constituyentes de 1853 no sólo establecieron un tiempo de gobierno sino un instrumento a través del cual confiaban en desterrar la perpetuación en el poder y cualquier otra forma de dictadura. Obraban bajo la impresión dolorosa de veinte años de dictadura anterior. Este artículo de seis años sin reelección apuntaba a la superación del caudillaje, la pulverización de la anarquía, pensaba en la educación, en la inmigración, en las fronteras, en la institucionalización definitiva del país. Era el presidente fuerte para lograr todo esto pero acotado por seis únicos años.

Fue el afán y la tarea de la época, y así debió ser por la sucesión de las presidencias de Mitre, Sarmiento, Avellaneda y Roca, consideradas hoy verdaderamente históricas.

Pero este período de seis años viene siendo observado desde hace tiempo, en orden a sus dudosa conjugación con la estabilidad de los gobiernos democráticos. No sin razón se ha observado que desde 1930 en adelante todos los golpes de estado ocurrieron entre el segundo y tercer año de gobierno. Así los de Irigoyen, segundo gobierno de Perón, Frondizi, Illia e Isabel Perón. En su perpetración influyeron, no de manera única, pero sí fundamental, el largo tiempo que restaba para la terminación del período y no poco de sus ejecutores encontraron justificación en ello, con el argumento que gobiernos débiles o desprestigiados no tenían en sí la posibilidad de completar su período. Con toda razón se ha planteado el interrogante de si el período hubiera sido de cuatro años con recambio presidencial a la vista, tales golpes, o algunos de ellos, se hubiesen podido evitar.

En la Argentina de nuestros días, en donde el afán y la tarea de nuestra hora es -entre otras cosas- concretar la estabilidad democrática el período de seis años sin reelección parece no ser el adecuado. Es demasiado extenso para un gobierno de gestión desafortunada y no deja de tener su limitación temporal para un buen gobierno, que aspira tanto él como el pueblo a verlo continuado para la instrumentación definitiva de una gestión trascendente.

## *Convención Nacional Constituyente*

El período de cuatro años con posibilidad de reelección por una vez más que proponemos se compadece con los liderazgos políticos. Precisamente creemos que esos liderazgos políticos deben "reconocerse por la Ley" para lograr que además sean liderazgos democráticos. La imposibilidad de reelección suele tener consecuencias traumáticas, y las mayorías de las veces constituyen una frustración para el pueblo, y es por eso que puede incubar situaciones antidemocráticas. El pueblo no deja de sentirse frustrado cuando no puede cumplir con lo que considera su obligación de respaldar con un nuevo período a un gobierno que cree se lo merece. Cuando el poder real baja a la calle y sólo el formal asciende al gobierno, debe esperarse la crisis política.

Pero satisfecho así un período de gobernabilidad de ocho años, suficiente para concluir una gestión acertada de gobierno y satisfecha también una aspiración popular por la reelección, resurge precisamente el espíritu de 1853, la República exige la limitación y periodicidad de los mandatos. No otra cosa fue el fundamento de la enmienda constitucional de los EEUU de 1947 restringiendo solamente a dos períodos consecutivos el ejercicio de la presidencia de la Nación por un ciudadano.

La política mundial viene en nuestro auxilio, para hacernos presente que planes de profunda modernización y transformación de los países han hecho necesarios períodos de gobierno consecutivos, los cuales han encontrado el límite en el tiempo impuesto por la Constitución o por el pueblo. Estados Unidos con Ronald Reagan, Alemania de Helmut Koh, España de Felipe Gonzalez, por citar sólo algunas naciones, experimentaron la ejecución de políticas de largo alcance por sus generadores originarios.

Pero nuestro proyecto va más allá de la reelección, instituto en el que de hecho coincidimos varios convencionales, puesto que impulsamos la elección directa del Presidente y Vice a simple pluralidad de sufragios, lo que equivale a presentar una posición discordante con el Sistema de Ballotage impulsado desde la mayoría.

Veamos ahora simples argumentos a favor de nuestra posición que intentará demostrar lo desacertado -o al menos opinable- de las tesis de la doble vuelta.


1. La elección directa a simple pluralidad de sufragios es la que consagra, cada períodos determinados de tiempo, a miles de intendentes a lo largo y ancho del país, en distritos de los más variados colores y tintes políticos. Por más reñidas que sean los guarismos electorales finales, nadie duda de la legitimidad emergente de estos funcionarios electivos.
2. Verbigracia, la elección directa a simple pluralidad de sufragios consagra, cada cuatro años, a 24 Gobernadores en diferentes provincias, muchas veces, por escaso margen de votos uno del otro. Nadie se atreve, en toda la faz de la República, a cuestionar al mandatario de esta forma ungido, quién, a partir de tal legitimación, procede a ejercer el gobierno de su tierra con programas y equipos propios.
3. De hecho, los argentinos han votado siempre como si el presidente y el vice fueran elegidos a simple pluralidad de sufragios. *La gran mayoría de nuestros compatriotas desconoce el hecho de haber votado a electores de presidente y vice, con amplia facultad para obrar según su parecer*, quienes pocas veces lograron reunirse para

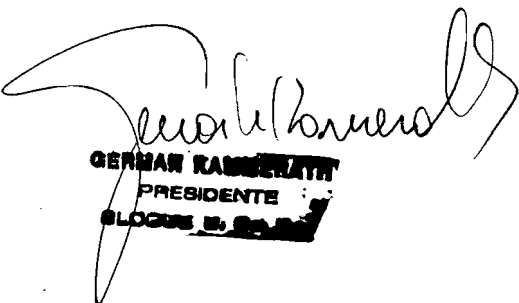
## *Convención Nacional Constituyente*

elegir presidente, puesto que el hábito del "voto directo de hecho" consagraba al primer mandatario por mayoría absoluta.

4. *Contrario sensu*, el sistema de ballottage es absolutamente desconocido en la práctica electoral argentina. Tal el caso correntino, en donde, habida cuenta del triunfo del tradicional Pacto Autonomista Liberal, la segunda fuerza renunció a su derecho de compulsar en segunda vuelta. La simple pluralidad había sido suficiente.
5. El esquema de ballottage es viable en países de sistemas pluripartidarios como los continentales europeos, donde existen partidos que no alcanzan por sí solos mayorías espectables. En la segunda vuelta, necesariamente, el arco de partidos afines -a la derecha o a la izquierda- se reúne en coaliciones razonablemente homogéneas que permite a la alianza ganadora realizar un programa coherente de gobierno.
6. Como patético testimonio latinoamericano, recuérdese el Perú tras el triunfo del prestigioso escritor Vargas LLosas, en donde tuvo que enfrentar a un exótico candidato sin un programa demasiado definido en la segunda vuelta. El resultado fue previsible: el APRA de Alan García cedió su masa electoral a Fujimori (luego de haber destrozado al hermano país en su gobierno, claro está), quién ganó por escaso margen al autor de "Como pez en el agua". A los pocos meses el Presidente Fujimori enfrentó una crisis de gobernabilidad tan grande que tuvo que disolver el parlamento para poder suplir el nulo apoyo a su programa. El resentimiento y la frustración, de la mano del ballottage, hicieron perder preciosos años en la vida del sufrido país latinoamericano.
7. En resumen: si el éxito de un sistema electoral se mide por la legitimidad con que consagra procedimentalmente a un candidato a ocupar roles de dirección sin que esto provoque conflictos estructurales, puede decirse que el hábito argentino ha sido siempre el sufragio directo consagrante de mandatarios a simple pluralidad. Y esto no es posible desmentirlo.

Cumple así este proyecto con la estabilidad democrática. Lleva al pueblo una oferta electoral que le puede resultar gratificante. Reconoce los liderazgos políticos induciendo a acentuar su carácter democrático y satisface las exigencias de nuestro artículo 1º de la Constitución Nacional que establece la forma republicana de gobierno.

  
**ROBERTO CORNET**  
Convencional Nac. Constituyente  
U. C. D.

  
**GERARDO RABINOVITCH**  
PRESIDENTE  
BLOQUE U. C. D.